

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 680

Quito, miércoles 11 de  
abril del 2012

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:

- 1111 Agradécese los servicios prestados por el señor Fernando Flores Maclas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa ..... 2
- 1112 Nómbrase al señor Jorge Jurado Mosquera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa ..... 3
- 1113 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior Carlos Vallejo López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Macedonia ..... 3
- 1115 Ratifícanse en todos sus artículos el "Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas" ..... 4
- 1116 Créase la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP-..... 4


### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN

- 1110 Encárganse las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Comunicación Política, licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo ..... 6

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 6 Establécese la gratuidad de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), excepto Galápagos ..... 6
- 7 Declárase Área Nacional de Recreación, al predio denominado "Quimsacocha"; e incorpórasela al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado ..... 7



INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.		Págs.
		<b>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:</b>	
185	10	Desígnase al ingeniero Jaime Marcelo Neira Moscoso, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables - INEEYER	21
		<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	
461	11	Dispónese la implementación obligatoria del esquema de inmunizaciones establecido por este Ministerio, mismo que será de estricto cumplimiento por las instituciones públicas y privadas, así como por los profesionales del sector salud	
462	11	Deléganse competencias al Coordinador General Administrativo Financiero de este Portafolio	
		<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	
006-2012	12	Dispónese a la Agencia Nacional Postal, la creación e implementación del Sistema de Código Postal para el país	
007-2012	13	Requíerese a las instituciones y organismos del sector público que implementen en sus sitios web y plataformas de servicios electrónicos, el soporte y compatibilidad con el protocolo IPv6 a nivel nacional de manera coexistente con el protocolo IPv4	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
883	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicado en el cantón Déleg, provincia de Cañar y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	
		<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
20120027	17	Cancelanse varios registros de turismo de los casinos y salas de juego (Bingo-Mecánicos)	
		<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>	
DIR-BEV-019-2012	19	Refórmase el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos	
		<b>RADIO Y TELEVISIÓN DEL ECUADOR E.P.:</b>	
		GG-001-2012 Déjase sin efecto la Resolución N° GG-003 de 3 de febrero del 2010	21
		GG-017-2012 Deléganse facultades a varios servidores de la Dirección Jurídica	22
		<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
		<b>CAUSA:</b>	
		<b>SALA DE ADMISIÓN:</b>	
		0005-12-1N Acción pública de inconstitucionalidad (Acumulado a la causa 0058-11-IN). Legitimado activo: Nicolás Alejandro Castro Quiroz	23
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui: De Constitución de la Empresa Pública de Vivienda Municipal	24
		Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013	30
		009-CMQ-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza N° 009-CMQ-2011 que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos, y otros servicios técnicos que presta la Municipalidad	38
		<b>N°III</b>	
		Rafael Correa Delgado <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 859 de 9 de enero del 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Fernando Flores Macías fue designado en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa;	
		Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,	

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor Fernando Flores Macías, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N°1112

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República Checa ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Jorge Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Jorge Jurado Mosquera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N°1113

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Macedonia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del ingeniero Carlos Vallejo López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador del Ecuador ante el Gobierno de Macedonia, con sede en Roma, Italia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Carlos Vallejo López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Macedonia, con sede en Roma, Italia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N°1115

No.1116

**Rafael Correa Delgado**  
**[PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante nota N° 2493-DII-2011 del 17 de marzo del 2011, el Ministro (E) de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, remite a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el *Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas*, con la finalidad que se diera el trámite pertinente para la respectiva adhesión del Ecuador;

Que el objetivo del mencionado protocolo es obtener una colaboración mutua entre sus miembros contra los delitos aduaneros y tráfico de estupefacientes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria efectuada el 28 de febrero del 2012 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el *"Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas"* no requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5847-SNJ-12-305 de marzo 6 de 2012, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República.

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos el *"Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas"*.

**Disposición Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que la referida disposición constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerado precedente, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se expidió para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Comité de Industrias de la Defensa Nacional recomendará en base a elementos objetivos y parámetros definidos, al Gobierno Nacional, mantener o no el control o administración de las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas. Con el referido informe las empresas que queden bajo el control de Fuerzas Armadas adecuarán su naturaleza jurídica al marco de la citada ley;

Que Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) es una institución de derecho público que forma parte de las entidades del sector público, conforme lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) se creó como una empresa industrial naviera con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante Decreto Supremo N° 1513 de 29 de diciembre de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 218 de 5 de enero de 1973, y reformado por el Decreto Supremo N° 112 de 8 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 248 de 16 del mismo mes y año;

Que el Comité de Industrias de la Defensa, en reunión celebrada el 26 de julio del 2011, conforme consta en el acta N° CIDEN-006/26-07-2011, resuelve recomendar al señor Presidente de la República al amparo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE adecuó su naturaleza jurídica al marco de la referida ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Decreta:**

**Artículo 1.- Creación, Denominación, Naturaleza y Domicilio.-** Créase la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este decreto ejecutivo.

El domicilio de ASTINAVE EP -Astilleros Navales Ecuatorianos EP-, es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse subsidiarias, filiales, agendas y/o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto social de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, comprende:

1. Reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de las unidades navales para el sector de la Defensa Nacional y de la actividad naviera privada nacional y extranjera.
2. Reparación, mantenimiento, diseño y construcción de varaderos con patio de transferencia y de diques para embarcaciones de la defensa y del sector privado.
3. Implementación de tecnologías de punta nueva o existente y fomento del mejoramiento o creación de diseños, relacionados con la construcción naval y comercial.
4. Confección, mantenimiento y reparación de estructuras, silos, tanques, hélices, bocines, tuberías de acero y aluminio, y procesos especiales metalúrgicos.
5. Mantenimiento y reparación de motores, bombas, válvulas y sistemas hidráulicos.
6. Construcción de plantas de tratamiento de agua y provisión de servicios para la actividad de transporte por agua e industria naviera.
7. Producción, comercialización, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos, informáticos y de inteligencia de aplicación naval, militar, aérea y civil, originados por centros de investigación y desarrollo o propios.
8. Trabajos y prestación de servicios para la industria metalúrgica en general del sector público y privado previstos en este artículo y otros nuevos que incurriera, acorde a su capacidad operativa, técnica y económica.

**Artículo 3.- Patrimonio.-** El capital de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la empresa, cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo, así como todos sus bienes muebles e inmuebles, embarcaciones, equipos, acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos que posea al momento de su creación.

**Artículo 4.- Subrogación.-** La Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- se subroga en los derechos y obligaciones de la EMPRESA INDUSTRIAL NAVIERA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE extinguida por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por este decreto.

Los activos y pasivos; y, en general todos los bienes, derechos y obligaciones de la EMPRESA INDUSTRIAL NAVIERA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE extinta por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, -ASTINAVE EP-, incluyendo los bienes a los que se refiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 5.- Directorio.-** Para los efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente.
3. El Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado.
4. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o su delegado.
5. El Comandante General de la Fuerza Naval, o su delegado.

**Artículo 6.- Estatuto y reglamentos.-** El Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Régimen Laboral.-** El personal que actualmente trabaja en la Empresa Industrial Naviera Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE, previa evaluación de desempeño favorable continuará prestando sus servicios en Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- se requiera implementar una nueva

estructura organizacional que conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**SEGUNDA.- Normas Supletorias.-** En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de -ASTINAVE EP-, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las actividades y operaciones que se encuentran a cargo de la Empresa Naviera Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE serán asumidas por Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, garantizando la prestación de servicios de mantenimiento, construcción y reparación de unidades navales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Defensa Nacional y al Gerente General de -ASTINAVE EP-.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N°1110

**Fernando Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

#### Considerando:

Que el titular de la Secretaría Nacional de Comunicación se ausentará del país, en cumplimiento de funciones oficiales;

Que la gestión de la Secretaría Nacional de Comunicación requiere de la debida dirección durante dicha ausencia; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Encargar las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Comunicación Política, licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, desde el 28 de marzo del 2012 hasta el 30 de marzo del 2012, inclusive.

**Artículo 2.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

N°006

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el segundo inciso del artículo 301 de la Constitución de la República, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y que el Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 72 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece en las unidades del patrimonio de áreas naturales

del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica. En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3399, publicado en el Registro Oficial N° 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su artículo 190 señala que se faculta al Ministerio del Ambiente, para que mediante acuerdo ministerial, fije anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios a los parques nacionales y áreas naturales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 187, suscrito con fecha 20 de octubre del 2010, y publicado en el Registro oficial N° 324 de fecha 19 de noviembre del 2010, se acordó modificar los valores estipulados en el Ordinal VII, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 221, suscrito con fecha 25 de noviembre del 2010, se acordó modificarlos valores estipulados en el Ordinal VII, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las tarifas de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), estableciéndose una tarifa única para nacionales y extranjeros;

Que, con fecha 9 de enero del 2012, esta Cartera de Estado, remitió el Informe de Necesidades de Financiamiento en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) a la Presidencia de la República;

Que, mediante oficio N° PR-DESP-2012-000048-O de fecha 12 de enero del 2012, el señor Presidente de la República, informó a la titular de esta Cartera de Estado, que una vez revisado el informe por concepto de ingresos a las áreas protegidas, se ha decidido cambiar ciertas políticas vigentes, evidenciándose que el monto generado por este concepto es mínimo y además constituye una barrera de acceso para los turistas, en consecuencia se determina que el ingreso a dichas áreas será gratuito a excepción de Galápagos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2012-0055 de fecha 16 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico financiero para expedir el acuerdo ministerial a través del cual se establece la gratuidad para el ingreso de visitantes en las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer la gratuidad de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), excepto Galápagos.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a las subsecretarías de Patrimonio Natural y Coordinación General Administrativa Financiera, para establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para de esta forma dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Déjese sin efecto los acuerdos ministeriales N° 187, suscrito con fecha 20 de octubre del 2010; y, Acuerdo Ministerial N° 221, suscrito con fecha 25 de noviembre del 2010, y demás acuerdos cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 16 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**N° 007**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 276, numeral 4 la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca";

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, dispone al Director Provincial del Azuay con memorando N° MAE-DNB-2011-2437 del 28 de octubre del 2011, proceda a realizar el Estudio de Alternativas de Manejo de la zona denominada Lagunas de Quimsacocha, ubicadas en la provincia del Azuay, como requisito dentro del proceso de declaratoria como área protegida, teniendo como antecedente la visita del señor Presidente a las Lagunas de Quimsacocha;

Que, con memorando N° MAE-DPACMS-2011-0767 de fecha 11 de noviembre del 2011 el Director Provincial del Azuay, remite la "Propuesta sobre la cual debe consolidarse el expediente de Alternativas de Manejo para la declaratoria de área de protegida, al sector conocido como Quimsacocha". En la propuesta se considera a más de las áreas concesionadas mineras revertidas, áreas de concesiones en vigencia calificadas como de interés ambiental;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2011-3004 del 19 de diciembre del 2011, se dispone que se elabore el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de área protegida "Quimsacocha";

Que, mediante memorando N° MAE-UAP-2012-0016, la Dirección Nacional de Biodiversidad, en sumilla inserta en dicho documento aprobó el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de área protegida "Quimsacocha", para su aprobación correspondiente;

Que, una vez que la Dirección Nacional de Biodiversidad, aprobó el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria del Área Nacional de Recreación "Quimsacocha", mediante memorando N° MAE-DNB-2012-0097 de fecha 23 de enero del 2012, se remitió dicho estudio a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que elabore el acuerdo ministerial correspondiente: y.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar Área Nacional de Recreación, al predio denominado "Quimsacocha"; e incorporarla al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, en una superficie de 3.217.12 has (tres mil doscientos diez y siete con doce hectáreas), ubicado en el sector denominado Las Tres Lagunas - Quimsacocha, parroquias de Baños, Tarquí y Victoria de Pórtete del cantón Cuenca: parroquia Chumblín del cantón San Fernando y en el inicio del límite Norte de la parroquia San Gerardo del cantón (jirón en la provincia del Azuay. El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM WGS84 zona 17 sur:



Tabla de Coordenadas de la Área Nacional de Recreación

N° Vértice	Quimsacocha		Vértice desde — hasta
	Coord. UTM-WGS84 zona 17 sur		
	Norte (Y)	Este (X)	
1	9670635.5	696750.5	1 a 2
2	9666635.5	696750.5	2 a 3
3	9666635.5	696350.5	3 a 4
4	9665935.5	696350.5	4 a 5
5	9665935.5	699250.5	5 a 6
6	9666635.5	699250.5	6 a 7
7	9666635.5	701823.4	7 a 8
8	9666624.5	701825.9	8 a 9
9	9666605.5	701826.1	9 a 10
10	9666585.5	701826.1	10 a 11
11	9666566.5	701825.9	11 a 12
12	9666555.4	701824.8	12 a 13
13	9666481.4	701839.2	13 a 14
14	9666402.2	701869.2	14 a 15
15	9666290.2	701888.3	15 a 16
16	9666033.6	701896.5	16 a 17
17	9665954.4	701850.1	17 a 18
18	9665755.1	701762.7	18 a 19
19	96656247.1	701691.8	19 a 20
20	9665520.3	701596.2	20 a 21
21	9665454.8	701517.0	21 a 22
22	9665375.6	701465.2	22 a 23
23	9665307.4	701432.4	23 a 24
24	9665239.1	701432.4	24 a 25
25	9665140.8	701465.2	25 a 26

**Art. 2.-** La administración y manejo del Área Nacional de Recreación "Quimsacocha", es de competencia del Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial del Azuay, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Art. 3.-** Para los fines de conservación de esta área de recreación, se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración.

El plazo para la elaboración, presentación del plan de manejo y su financiamiento será de 180 días, contado a partir de la suscripción del presente acuerdo, debiendo ser elaborado en coordinación con todos los actores sociales.

**Art. 4.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente Acuerdo queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, por lo tanto, esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA).

**Art. 5.-** Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales a que recaigan sobre los sectores del territorio mencionado en este

instrumento, en los que se declara del Área Nacional de Recreación "Quimsacocha". Sin embargo, en caso de existir, se garantiza el derecho de posesión a los pobladores de comunidades ancestrales asentados con anterioridad a esta declaratoria.

**Art. 6.-** Inscríbase, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Azuay para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 373 de fecha 28 de mayo del 2010 e inscríbase el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

**Art. 7.-** De la ejecución y cumplimiento de este acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Azuay.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de enero del 2012.

Notifíquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N°185

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 387, número 2, de nuestra Carta Magna establece que es responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir, al "Sumak Kawsay";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado debe destinar los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo del 2010, en su Política 4.3 dispone diversificar la matriz energética nacional, promoviendo la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1048 de 10 de febrero del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 649 de 28 de febrero del 2012, se crea el "Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables", como una entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el cual actuará para efectos de su gestión con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera:

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 1048, citado en el considerando anterior señala que: *"El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.- Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:- 1. Acreditar título de cuarto nivel en divas relacionadas a los sectores energéticos; y.- 2. Acreditar experiencia específica de por lo menos 5 años en el sector energético, energías renovables o eficiencia energética.- El Director Ejecutivo ejercerá y estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y demás que consten en la reglamentación interna."*;

Que, en la Disposición Final del Decreto Ejecutivo N° 1048, se encarga la ejecución del mismo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y al Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 7 del Decreto Ejecutivo N° 1048,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Ing. Jaime Marcelo Neira Moscoso, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables - INEEYER, por cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 1048 de 10 de febrero del 2012; quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al instituto.

**Art. 2.-** La remuneración mensual unificada del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables - INEEYER, se pagará con la partida correspondiente al cargo de Asesor 2 del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hasta tanto se apruebe el presupuesto, la estructura organizacional y la escala remunerativa del instituto.

**Art. 3.-** El presupuesto inicial del instituto será financiado con fondos del programa "Implantación del Nuevo Modelo de Gestión del Sector Eléctrico", que está incluido en el Plan Anual de Inversiones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 4.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables - INEEYER, gestionarán ante el Ministerio de Finanzas las modificaciones y asignaciones presupuestarias para la ejecución del presente acuerdo ministerial, según corresponda.

**Art. 5.-** Hasta que el INEEYER tenga la capacidad operativa suficiente, las diversas áreas del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberán prestar toda la colaboración que requiera el instituto, para cumplir sus atribuciones.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito. D. M., a 5 de marzo del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.-** Es fiel copia del original.- Fecha.- 27 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.

No. 00000461

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,  
ENCARGADA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 361 que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: "Art. 4.- "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias";

Que, la misma Ley Orgánica dispone en el Art. 6 que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento; 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud. 4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo;

Que, el Art. 10 de este mismo cuerpo legal establece que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de dicha ley;

Que, la ley ibídem dispone en el Art. 61.- "Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.";

Que, el Ministerio de Salud Pública ha implementado cambios en el esquema de vacunación contra el sarampión, mismo que debe ser cumplido obligatoriamente tanto por las instituciones públicas como por las instituciones privadas;

Que, mediante memorando No. MSP-VGVS-0037-2012 de 7 de marzo del 2012, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. L-** Disponer la implementación obligatoria del esquema de inmunizaciones establecido por el Ministerio de Salud Pública, mismo que será de estricto cumplimiento por las instituciones públicas y privadas, así como por los profesionales del sector salud.

**Art. 2.-** Disponer la utilización obligatoria del formato de carné de vacunación vigente, dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Art. 3.-** Las instituciones públicas y privadas así como los profesionales del sector salud, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.

**Art. 4.-** Los integrantes de las instituciones públicas y privadas, así como los profesionales del sector salud, están obligados a incorporarse técnica y operativamente a las campañas de vacunación masiva que el país requiera y la Autoridad Sanitaria disponga.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafia, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Coordinación de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de marzo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000462

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,  
ENCARGADA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ordena: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el Art. 55 del mismo estatuto dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional pueden ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con Acuerdo Ministerial 00001034 de 1 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, instrumento legal en el que se establecen las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero consta la de programar, dirigir y controlar las actividades administrativas del talento humano;

Que, mediante memorando DNTH-872-2012 de 6 de marzo del 2012, el Director Nacional de Talento Humano (E), solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de este Portafolio, la competencia para suscribir documentos relacionados a la desvinculación laboral por despido intempestivo a trabajadores del Ministerio de Salud Pública, amparados por el Código del Trabajo, esto incluye oficios de notificación y actas de finiquito.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Malla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Coordinación de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de marzo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 006-2012

**Ing. Héctor Vicente Moya Unda**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**  
**(ENCARGADO)**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, instrumento normativo a través del cual se creó la Agencia Nacional Postal, como un órgano encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombra como funcionario de libre nombramiento y remoción, al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, en el cargo de Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a partir del 16 de enero del 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 004-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encarga el despacho ministerial al Ing. Héctor Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante su ausencia, desde el 18 hasta el 20 de enero del 2012;

Que, dentro de las políticas públicas que lleva a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información está el impulso y fortalecimiento de los procesos y servicios postales a nivel nacional;

Que, el contar con un sistema de código postal es una condición básica para la implantación de las políticas públicas relacionadas con la masificación y difusión en todo el territorio nacional del comercio electrónico así como el adecuado uso de servicios postales que lleva a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el objetivo de impulsar y fortalecer la inclusión social y económica en todo el país; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Agencia Nacional Postal, la creación e implementación del Sistema de Código Postal para el país, con lo cual se logrará establecer una adecuada identificación postal a nivel nacional e internacional, así como facilitará y optimizará la entrega de correspondencia.

**Artículo 2.-** La Agencia Nacional Postal en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, enviará al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, un detalle y cronograma de los requerimientos técnicos y administrativos, actividades y acciones necesarias para la implantación del Sistema de Código Postal así como hitos y metas de implementación.

**Artículo 3.-** Requerir a las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, la colaboración para la implementación del Sistema de Código Postal, mediante la entrega a la Agencia Nacional Postal de la información inherente a la cartografía que cada una de las instituciones posea.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de enero del dos mil doce.

f.) Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (encargado).

MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 007-2012

**Ing. Héctor Vicente Moya Unda**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**  
**(ENCARGADO)**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de sociedad de la información y tecnologías de la información y comunicación;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con fecha 8 de octubre del 2009 se realizó la reunión constitutiva de la fuerza de trabajo (Task Forcé) IPv6-Ecuador, en la cual participaron delegados del Gobierno Ecuatoriano, representantes del sector de telecomunicaciones, entidades educativas de nivel superior, miembros de la sociedad en general y expertos internacionales;

Que, dentro del Plan de Acción eLAC 2015, la meta 4 insta a los países miembros a colaborar y trabajar en forma coordinada con todos los actores regionales, incluidos los sectores académico y comercial, la comunidad técnica y las organizaciones que participan en el tema, como el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC) y la Sociedad Internet (ISOC), entre otras, para que la región logre un amplio despliegue del Protocolo de Internet versión 6 (IPv6), así mismo hace un llamado a implementar con brevedad planes nacionales que permitan acceder a los portales de servicios públicos gubernamentales de los países de la región a través de IPv6 y que las redes estatales trabajen de forma nativa con IPv6.

Que, con fecha 3 de febrero del 2011, el Registro de Direcciones de Internet de América Latina y el Caribe, LACNIC, comunicó que el stock central de direcciones IPv4 administrado por la IANA (Internet Assigned Numbers Authority) se agotó definitivamente, pues fueron entregados los últimos bloques disponibles de direcciones IPv4 a cada uno de los cinco Registros Regionales de Internet (RIR) en todo el mundo y a partir de esta fecha únicamente se podrá acceder al stock con el que cuenta LACNIC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombra como funcionario de libre nombramiento y remoción, al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, en el cargo de Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a partir del 16 de enero del 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 004-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encarga el despacho ministerial al Ing. Héctor Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante su ausencia, desde el 18 hasta el 20 de enero del 2012;

Que, es necesario que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, dentro de sus competencias, coordine con las entidades del sector público la coexistencia de los protocolos IPv4 e IPv6 así como la transición a IPv6; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Requerir a las instituciones y organismos del sector público señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que implementen en sus sitios web y plataformas de servicios electrónicos, el soporte y compatibilidad con el protocolo IPv6 de manera coexistente con el protocolo IPv4, con la finalidad de generar tráfico IPv6 de manera coexistente con el Protocolo IPv4 con la finalidad de generar tráfico IPv6 a nivel nacional y permitir que dichos recursos públicos sigan siendo visibles desde el resto del mundo, dado que en algunos países ya está empezando a utilizar IPv6.

**Artículo 2.-** Requerir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, que en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, coordine los procedimientos administrativos y normativos necesarios para asegurar y garantizar la incorporación y correcto funcionamiento del protocolo IPv6 en el sistema de nombres de dominio bajo el código de país .ec, la misma calidad que los servicios ofrecidos con IPv4, y sin incremento de costes para los usuarios.

**Artículo 3.-** Requerir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, que ejecute las acciones y procedimientos administrativos y normativos necesarios con el fin de que los Proveedores de Servicio de Internet ISPs y portadores nacionales, admitan en sus redes, plataformas y sistemas el curso normal de tráfico de IPv6 en coexistencia con IPv4.

**Artículo 4.-** Requerir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, que ejecute las acciones necesarias con el fin de que los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs), establezcan sus planes de direccionamiento, y en función de los mismos, inicien los trámites para la solicitud de recursos de direccionamiento (direcciones 1P) IPv6.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicará un plan de compras de equipamiento ICT con

soporte IP para las entidades del sector público, el cual servirá como marco de referencia en los procesos de adquisiciones de infraestructura para garantizar el adecuado soporte de IPv6.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de enero del dos mil doce.

f.) Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (encargado).

MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 883**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0181 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Déleg", ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 3383-08 DPCC/MA del 21 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	731184,65	9693650,88

Que, mediante oficio No. GDR2009-0124 del 21 de enero del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 1291-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de junio del 2009 en la sala de sesiones del Municipio de Déleg, cantón Déleg, provincia de Cañar, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2913 del 2 de septiembre del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2645 del 21 de septiembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 979-AA-DNPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra la "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71908, por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Déleg, ubicada en el cantón Déleg, provincia de Cañar;

Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1735737 por un monto total de USD 980,00; de este valor USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200,00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Déleg;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicado en el cantón Déleg,

provincia de Cañar, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2645 del 21 de septiembre del 2009 e informe técnico No. 979-AA-DNPCA-SCA-MA-

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", ubicado en el cantón Déleg, provincia de Cañar.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 1 de agosto del 2011.

f) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 883**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR DELEG", UBICADO EN EL CANTÓN DELEG, PROVINCIA DEL CAÑAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Déleg", en "los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.



2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y. normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 20120027

## MINISTERIO DE TURISMO

### Considerando:

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de la consulta popular, correspondientes a la pregunta siete, publicados en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, el 47,66% de votos válidos a nivel nacional fue por el "NO" y el 52,33% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República, 2do. inciso, prevé que, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso, es de obligatorio e inmediato cumplimiento;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*, otorgando en su Art. 2 un plazo improrrogable de 6 meses para aquellos establecimientos que, a la fecha de la consulta popular, se encontraban debidamente registrados en el Ministerio de Turismo y que además cumplieran con lo dispuesto en el mencionado decreto,, terminen definitivamente su actividad, plazo que a su vez venció el día viernes 16 de marzo del 2012;

Que, conforme lo prevé el Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 de 30 de septiembre del 2011, que contiene *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*, se ha llevado a cabo el procedimiento previsto para la cancelación de los registros de turismo, particularmente a efectos de la presente resolución, los operativos realizados por la Subsecretaría de Gestión Turística a través de la Dirección de Desarrollo, los días 13, 14 y 15 de marzo del 2012;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 873 citado, en su Disposición General Primera, establece que, *"El Ministerio de Turismo y el Ministerio del Interior, así como las demás instituciones competentes, coordinarán las acciones del caso con 'el objeto de velar por el cumplimiento del contenido del presente Decreto Ejecutivo, y continuarán realizando las respectivas labores de control"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministro de Turismo al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los

artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Cancelar los registros de turismo de los CASINOS Y SALAS DE JUEGO (BINGO-MECÁNICOS) con los siguientes números:

No. REGISTRO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RUC
0101500169	MAJESTIC	0190169421001
0301500446	REAL	0190330079001
0401500035	PREMENCA	0490054499001
0601500457	ZEUS PLAY	0691714837001
0701500092	RUTHMAR S.A.	0790098935001
0701500093	CÍA. CASINO MÁCHALA S. A. COCAMAC	0791702798001
0701500095	BINGO CENTRAL	1290072073001
0901500374	CASINO COLÓN	0990080380001
0901500375	CASINO ORO VERDE	0990550514001
0901500377	UNICASINO	0990698856001
09015Q3229	CASINO SOL	0992297867001
0901503546	FARAÓN CASINO BOULEVARD	0992208309001
0901506083	ROYALGAME	1792045584001
0901500382	BINGO BOLERO	0991320369001
0910504871	CASINO ROY AL	0992443391001
1001500403	AJAVÍ	1791859219001
1101500647	BÚCARO	0190189421001
1205500209	CASINO CLUB LAS VEGAS	0990738025001
1205500071	BINGO CENTRAL QUEVEDO	1290072073001
1301500044	PORTOVIEJO	1390147399001
1303500652	ATAHUALPA DE ORO	1390147399001
429	CASINO DEL MAR	0991515461001
176	ORO VERDE	0990080380001
1701500924	CASINO PLAZA CA1CEDO	1791271939001
1701500925	COLON QUITO	0990080380001
1701504807	MONTECARLO	1791908643001
1701505230	JOKERS CASINO	1792010942001
1701504331	CIRCASIANA LA	0190169421001
1701500935	PANAMERICANA	1791330145001
1801500737	CASINO HOTEL EMPERADOR	1792005728001
1801500081	MILLONARIA LA	1710253038001
2403504108	MIRAMAR	0990378010001
174	BINGO FAMILIAR	1390148697001
175	MANTA INTERNACIONAL	1791302711001

**Art. 2.-** Los representantes legales de dichos establecimientos, así como de los demás establecimientos cuyos registros de turismo fueron ya cancelados previamente, en el término de 10 días de notificada la presente resolución, retirarán todo letrero, rótulo o similar, que identifique a los locales, de lo cual informarán oportunamente al Ministerio del Interior y a esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** LOS representantes legales de dichos establecimientos a su vez, de forma inmediata, procederán conforme a lo previsto en el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 873, y a la par la Dirección de Desarrollo de la

Subsecretaría de Gestión Turística de esta Cartera de Estado, remitirá al SENA E los correspondientes listados certificados de las máquinas tragamonedas, con la autorización para su traslado. Respecto de aquellas irregularidades que se hubieren identificado en los operativos realizados, informará al Ministerio del Interior a efectos de que proceda con el respectivo control.

Para el caso de aquellas máquinas que sean obsoletas, los representantes legales de los establecimientos remitirán, con las correspondientes firmas de responsabilidad, el listado de máquinas en las que se las identifique suficientemente, señalando cuándo y dónde van a ser

chatarrizadas, a electos de emitir la correspondiente autorización de movilización por parte de esta Cartera de Estado, solicitud que deberán remitir en el término de 20 días a partir de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Gestión Turística del Ministerio de Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo, marginará la presente resolución en el "Libro de Registro"<sup>1</sup> de Establecimientos Turísticos y finalmente archivará el expediente de los establecimientos en el archivo inactivo de esta Cartera de Estado.

**Art. 5.-** Notificar la presente resolución a los representantes legales de los establecimientos detallados en el artículo 1.

**Art. 6.-** El Ministerio de Turismo informará de la presente resolución a los ministerios del Interior, de Relaciones Laborales y al Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, así como a la Superintendencia de Compañías, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Unidad de Análisis Financiero, para su información y acción en lo que les corresponda.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quilo, D. M., a 19 de marzo del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

#### No. DIR-BEV-019-2012

### EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

#### Considerando:

Que, es necesario mantener actualizados permanentemente los manuales y reglamentos para una efectiva administración integral de riesgos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15. Sección IV, del Capítulo I. del Título X.- "De la Gestión Integral y Control de Riesgos del Libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

#### Resuelve:

**APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL BEV.**

## CAPÍTULO I

### DE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN

**Art. 1.- CREACIÓN.-** Créase el Comité de Administración Integral de Riesgos como un organismo de consulta del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), que diseñará y proporcionará estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos que asegure la correcta ejecución tanto de la estrategia como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos.

**Art. 2.- CONFORMACIÓN.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos estará conformado por tres miembros: Un vocal del Directorio, que no sea miembro del Comité de Auditoría, quien lo presidirá; el Gerente General y el Subgerente Bancario de Riesgos<sup>1</sup>. Los miembros del comité serán independientes de las áreas de Gestión Comercial y Operativa del banco, con excepción del Gerente General, según así lo dispone el numeral 2.2 del artículo 2, de la Sección III del Capítulo 1 de la Resolución No. JB-2004-63 1.

Los miembros del BEV al Comité de Administración Integral de Riesgos, podrán delegar por escrito la asistencia a las reuniones del comité; considerando que estos cumplan con el perfil adecuado a las responsabilidades establecidas por el comité.

Las designaciones y sustituciones en la nomina de los miembros del comité deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio del Banco y puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los ocho días siguientes a la designación y/o sustitución.

Actuará como Secretario del Comité, el Subgerente Bancario de Riesgos" del BEV.

**Art. 3.- PERFIL DEL SUBGERENTE BANCARIO DE RIESGOS.-** El Subgerente Bancario de Riesgos, será un profesional experto con amplios conocimientos en materia de gestión y control de riesgos y capacidad de comprender las metodologías y procedimientos utilizados para medir y controlar los riesgos asumidos y por asumir. Este miembro tendrá bajo su responsabilidad las actividades funcionales del Comité de Administración Integral de Riesgos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**Art. 4.-** Son funciones del Directorio del BEV:

4.1. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la institución.

<sup>1</sup> Resolución No. DIR-BEV-014-2005 del 25-01-2005

<sup>2</sup> Resolución No. DIR-BEV-088-2005 del 24-11-2005

- 4.2. Determinar y actualizar permanentemente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos, que permitan una eficiente administración integral de riesgos: además de su adecuado seguimiento, así como el modo de divulgación y conocimiento de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la institución.
  - 4.3. Informarse por lo menos en forma trimestral, sobre los riesgos asumidos, la evolución y el perfil de los mismos, su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura, así como la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados.
  - 4.4. Asegurarse que la auditoría interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la administración integral de riesgos de la institución.
  - 4.5. Aprobar la incursión de la institución en nuevos negocios, operaciones y actividades de acuerdo con la estrategia del negocio, a las normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas de administración integral de riesgos.
  - 4.6. Establecer límites generales prudenciales para la administración de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales y que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas.
  - 4.7. Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta.
  - 4.8. Asegurarse de que los niveles de administración de riesgos establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos, vincular el riesgo al del patrimonio técnico de la institución y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas.
  - 4.9. Asegurarse que la institución cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos.
  - 4.10. Designar a los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos.
  - 4.11.- Los demás que determine la Junta General de Accionistas y Organismo que haga sus veces, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 5.1. Diseñar y proponer estrategias, políticas y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y, someterlos a la aprobación del Directorio.
  - 5.2. Asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos.
  - 5.3. Proponer al Directorio los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo.
  - 5.4. Informar oportunamente al Directorio respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento por parte del personal de la institución, de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos fijados.
  - 5.5. Conocer en detalle las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación al patrimonio técnico y con relación a los límites establecidos para cada riesgo.
  - 5.6. Aprobar, cuando sea pertinente los excesos temporales de los límites, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente tales asuntos al Directorio u organismo que haga sus veces.
  - 5.7. Proponer al Directorio la expedición de metodologías, procesos, manuales de funciones y procedimientos para la administración integral de riesgos.
  - 5.8. Aprobar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda.
  - 5.9. Analizar y aprobar los planes de contingencia.
  - 5.10. Las demás que determine el Directorio, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

**Art. 6.- REUNIONES Y RESOLUCIONES.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que el caso lo amerite, y contará con la participación de especialistas de cada uno de los riesgos y de las áreas de negocios que considere pertinente, con voz pero sin voto e informará inmediatamente al Directorio del BEV, por intermedio del Gerente General, sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las resoluciones del Comité de Administración Integral de Riesgos serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. El Presidente del comité tendrá voto dirimente.

El Directorio debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

Art. 5.- Son funciones del Comité de Administración Integral de Riesgos:

**CAPÍTULO IV****DE LOS INFORMES, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**Art. 7.- INFORMES.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos presentará por intermedio del Gerente General, un informe trimestral para conocimiento del Directorio del BEV, para que este último se informe sobre los riesgos asumidos, la evolución y perfil de los mismos y su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura, así como la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados, y pueda el Directorio del BEV establecer límites generales prudenciales, para la administración integral de riesgos y adopte medidas correctivas, de ser el caso, todo ello en función de lo establecido en el artículo 1, Sección III, Capítulo I de la Resolución JB-2004-631.

**Art. 8.- ENTREGA DE INFORMES.-** La Subgerencia Nacional de Riesgos del Banco dentro de su competencia, hará un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y los resultados de las acciones adoptadas, las mismas que serán informadas al Comité de Administración Integral de Riesgos, para su conocimiento y toma de decisiones.

**Art. 9.- FACILIDAD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS.-** Todas las unidades operativas y administrativas del BEV, están obligadas a proporcionar al Comité de Administración Integral de Riesgos, toda la documentación e información que les sean solicitadas en cumplimiento de sus funciones.

**Art 10.- DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.-** La Administración del BEV proporcionará al Comité de Administración Integral de Riesgos de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, conforme a las reglas internas.

**CAPÍTULO V****DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Todo lo previsto en el presente reglamento, se encuentra conforme a lo dispuesto en la Resolución No. JB-2004-631 del 22 de enero del 2004.

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Para su ejecución encárguese a la Gerencia General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, realizada el 24 de febrero del 2012.

f.) Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Tlga. Silvana Negrete Andrade, Secretaria General (E), Secretaria del Directorio.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

Las reformas que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas en la sesión ordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 24 de febrero del 2012.

f.) Tlga. Silvana Negrete Andrade, Secretaria General, encargada, Secretaria del Directorio.

**N°GG-001-2012**

**Enrique Arosemena Robles**  
**Gerente General**

**Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero del 2010, se crea la empresa pública denominada Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR;

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que el portal de Compras Públicas, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a dicha ley; y, contendrá entre otras, la información sobre el estado de las contrataciones públicas, siendo el único medio que deberá emplearse para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la ley y su reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de delegar las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones que deben llevar sus procesos a través del portal de compras públicas;

Que, mediante Resolución N° GG-003 de 3 febrero del 2010, el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR, delegó las atribuciones de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al Director Administrativo Financiero;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente

la representación legal de la entidad contratante; y, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, corresponde a la máxima autoridad ejercer las atribuciones correspondientes, para dirigir, bajo su responsabilidad los procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Resolución N° GG-007-2007 de 22 de octubre del 2010, el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR, expidió la "Normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR", conforme a la aprobación de giro de negocio de RTVECUADOR, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en oficio INCOP N° DE-7837-2010 de 11 de octubre del 2010;

Que, es necesario revisar la delegación de facultades en los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, así como las establecidas en la "Normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR"; y,

En uso de las atribuciones previstas en la LOSNCP y su reglamento general de aplicación,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución N° GG-003 de 3 de febrero del 2010, así como todo documento de delegación vigente, para llevar adelante los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

**Artículo 2.-** Delegar al Director Administrativo Financiero, todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de esta empresa pública, dentro de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea menor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40.000,00). Esta delegación incluye a los procedimientos comunes, procedimientos dinámicos, régimen especial y todo procedimiento precontractual establecido en la normativa en cuestión.

**Artículo 3.-** Inclúyase el siguiente artículo, luego del artículo 42, de las disposiciones generales de la "Normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR":

**"Art. 43.- Delegación.-** El Director Administrativo Financiero queda delegado para aprobar, tramitar y adjudicar, así como para ejercer todas las facultades

previstas para la máxima autoridad de RTVECUADOR E. P. en el presente reglamento, en todos aquellos procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40.000,00). En todos los demás procesos el responsable de los mismos será el Gerente General".

Refórmense todos los artículos de la "Normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR " que sean contrarios a esta disposición, para que guarden conformidad con la misma.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y Financiera y la Jefatura de Compras y Comercio Exterior, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2012.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General; RTVECUADOR E. P.

**N°GG-017-2012**

**Enrique Arosemena Robles**  
**Gerente General**  
**Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero del 2010, se crea la empresa pública denominada Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que, de acuerdo al Art. 2 del decreto ejecutivo de creación de Televisión y Radio de Ecuador E. P., RTVECUADOR tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas;

Que, de acuerdo a la planificación estratégica de RTVECUADOR, el reforzamiento y ampliación de la cobertura es una de las líneas estratégicas encaminadas al cumplimiento de su misión, la misma que consiste en brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que formen, informen verazmente y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana;

Que, actualmente RTVECUADOR se encuentra desarrollando los siguientes proyectos de ampliación de cobertura:

- a) "Proyecto de Ampliación de Cobertura, financiado por el Banco del Estado";
- b) "Proyecto M1NTEL";
- c) "Proyecto Frontera Norte"; y,
- d) "Proyecto Pequeñas Poblaciones";

Que, para la eficiente ejecución de los proyectos mencionados, RTVECUADOR requiere el recurso humano para realizar procesos jurídicos, como: compra de terrenos, suscripción de contratos de comodato, rescisión de contratos de arrendamiento;

Que, la Dirección Jurídica de RTVECUADOR cuenta con el recurso humano capacitado para realizar los trámites jurídicos descritos en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones previstas en la EOSNCP y su reglamento general de aplicación,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar a los servidores de la Dirección Jurídica: Dr. José Luis Aguilar Hernández, Dr. Antonio José Lecaro Dávila, Ab. Daniela Bedoya Muñoz, Verónica Vanessa Salazar Moreira, Marcos Iván Villagómez Lozano, las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de esta empresa pública, para proceder con la gestión de compra de terrenos, suscripción de contratos de comodato y rescisión de contratos de arriendo de los bienes inmuebles que sean necesarios para la ejecución y puesta en marcha de los proyectos de ampliación de cobertura mencionados en los considerandos de esta resolución, mismos que serán determinados por los servidores de RTVECUADOR, según los sitios y ubicaciones técnicamente establecidos en cada uno de los proyectos.

Así mismo, se delega las mismas funciones a los profesionales: Nina del Rocío Valenzuela De la Torre, Isabel Segarra Ibarra y Alejandro José Egas Aguilera, quienes prestan sus servicios profesionales para RTVECUADOR E. P.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente resolución y la publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Jurídica, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2012.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General, RTVECUADOR E. P.

## CORTE CONSTITUCIONAL

### SALA DE ADMISIÓN

#### RESUMEN CAUSA No. 0005-12-IN (Acumulado a la causa 0058-11-IN) (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 29 de febrero de 2012, a las 13h9 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e),' de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0005-12-IN (acumulado a la causa 0058-11-IN).

**LEGITIMADO ACTIVO:** Nicolás Alejandro Castro Quiroz.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 633

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[riicolascastror@hotmail.com](mailto:riicolascastror@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidente de la asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

**Constitución de la República**

Artículos:

Numeral 2 del Art. 11; numerales 4, 23; del Art. 66; Art. 75: 82; 84; y, 173.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante solicita, se declare la Inconstitucionalidad de la Décima Disposición "para el cobro eficiente de las acreencias del Estado", que agrega una Disposición Transitoria al Código de Procedimiento Civil y forma parte de la " Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado", que fue publicado como Decreto Ley de la Presidencia de la República en el Suplemento del Registro Oficial 583 de 24 de noviembre del 2011, así mismo solicita que hasta que la Corte Constitucional

resulta sobre la presente demanda se, suspendan provisionalmente los efectos de la disposición Décima, para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, que consta en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 29 de febrero de 2012, a las 13h19.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**

### **Considerando:**

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."; \*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del , Gobierno Autónomo Descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos municipales "...podrán crear

empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados. "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias". Y más explícitamente el literal i) del artículo 57 incorpora entre las funciones municipales la de "implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, los artículos 7, literal h) del 57 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

### **Expide:**

**La siguiente Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda Municipal de El Pangui.**

### **TÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.-** Constituyese la Empresa Pública de Vivienda Municipal, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente Ordenanza; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones la empresa pública será el de "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP"

**Art. 3.- Objeto y ámbito.-** La "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción y mantenimiento de programas de infraestructura y vivienda de interés social a nivel urbano y rural, local o municipal. Para el cumplimiento de



su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance municipal o nacional.

**Art. 4.-** Son deberes y atribuciones de la "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP":

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones habitacionales a las familias, con énfasis en los sectores menos favorecidos:
- c) Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del urbanismo y vivienda, que propicie el ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas dignas, generando fuentes de empleo para la mano de obra local;
- d) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;
- e) Establece mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para las familias, especialmente de menores ingresos y no posean vivienda adecuada en el cantón, según sus posibilidades económicas y capacidad de ahorro;
- f) Ejecutar obras de infraestructura para urbanizar, lotizar y edificar de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de El Pangui;
- g) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; y,
- h) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de vivienda de acuerdo con la ley y su normativa interna.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP" le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial:
- b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- i) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

**Art. 6.-** La "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP" dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 7.-** El Orgánico Funcional de la Empresa dictado por el Directorio, determinará la estructura administrativa de la empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 8.-** El gobierno y la administración de la "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP" se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

## CAPÍTULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.-** El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o Alcalde, o su delegado;
- b) La o el Director de Planificación del Gobierno Municipal;

- je) El Jefe o Director de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- d) El Director de Obras Públicas Municipales; y,
- e) Un representante de las usuarias y usuarios que será elegido de entre las personas inscritas para acceder a una vivienda.

Las o los representantes de la ciudadanía y de los usuarios, con sus respectivos suplentes, serán elegidos en asamblea a la que serán invitados por el Alcalde, en la que será invitado a actuar como observador, el Director Administrativo del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe y/o el Defensor del Pueblo. Para el efecto, el Directorio expedirá el instructivo correspondiente.

Si no se reuniere la asamblea o no se nombrare a los representantes de la ciudadanía y/o de las personas usuarias, el Directorio se conformará y sus decisiones serán válidamente adoptadas, con los demás integrantes.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 10.-** Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales d) y e) serán elegidos para un período de dos años a partir de la primera sesión del Directorio en la que participen y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 11.-** En ausencia del Alcalde o su delegado, presidirá el Directorio el Director o Directora de Planificación del Gobierno Municipal de El Pangui.

**Art. 12.-** Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del Directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

**Art. 13.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El Presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

**Art. 14.-** Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos de vivienda nueva o de mejoramiento;
- c) Conocer y remitir para la aprobación del Concejo, los procesos de urbanización, lotización o reestructuración para desarrollar programas habitacionales;
- d) Poner a consideración del Alcalde, los procesos de expropiación de inmuebles destinados a programas de vivienda de interés social;
- e) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- f) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernen a la empresa;
- g) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para, la empresa; y pasar a conocimiento del Concejo Municipal de El Pangui;
- i) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- j) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- k) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- 1) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite;
- m) Remover al Gerente General de la empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- n) Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejora, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- o) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;

- p) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- q) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- r) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
- s) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- t) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- u) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- v) En todas las modalidades en que participare como socia o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- w) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

**Art. 15.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

## CAPÍTULO II

### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 16.-** El Gerente General es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 17.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la empresa pública.

**Art. 18.-** El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

**Art. 19.-** El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa.

**Art. 20.-** Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

**Art. 21.-** Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás leyes afines.

**Art. 22.-** Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerente General o el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- e) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la empresa, para la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de vivienda que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Municipal;
- i) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;
- j) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- k) Designar de entre los funcionarios del Nivel Ejecutivo a la o el Gerente General subrogante e informar al Directorio;
- l) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a ■ las necesidades y requerimientos de la empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- m) Proponer al Directorio' las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lincamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- n) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- p) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;
- q) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa pública; y,
- t) Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

### TÍTULO III

#### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 23.-** El patrimonio de la "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP" está constituido por:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea al momento de la expedición de la presente ordenanza;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado, que posea la Municipalidad, los que serán autorizados por el Concejo Municipal; y,
- c) Todos aquellos que obtenga a futuro, a cualquier título.

**Art. 24.-** El patrimonio de la empresa se incrementará por:

- a) Por las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui u otras instituciones públicas o privadas, o personas naturales;
- b) Por la inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui;
- c) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de El Pangui o cualquier otra institución del Estado;
- d) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- e) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;
- f) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita; y,
- g) El cien por ciento de los ingresos que se perciba producto de la aplicación de la Ordenanza que regula la autorización y control para la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón El Pangui, que serán transferidos en liquidaciones mensuales a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 25.-** Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP";
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones . del Gobierno Municipal de El Pangui, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos; y,

e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

#### TÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el Gerente General, serán de libre nombramiento y remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Segunda.-** Las infracciones a los reglamentos de la empresa, serán sancionadas por la Gerenta o Gerente General de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Municipal.

**Tercera.-** Todos los bienes, archivos, documentación, aportaciones, cuentas bancarias y más efectos que se hayan adquirido, formado o aperturado por el Programa de Vivienda Municipal, pasarán a ser administrados y formar parte de la Empresa Pública de Vivienda Municipal;

**Cuarta.-** La Empresa Pública de Vivienda Municipal realizará todas las gestiones que sean necesarias con la finalidad de concluir con el Programa de Vivienda Municipal que ha iniciado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui;

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mediante el inventario que se anexa como adjunto, se transfiere los bienes muebles e inmuebles que pasarán a conformar el patrimonio de la "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP".

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Municipal efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y

gestión de la Empresa Pública de Vivienda Municipal, hasta que esta sea autosostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a la disponibilidad económica.

**TERCERA.-** Los servidores, trabajadores y obreros municipales podrán pasar a formar parte de la Empresa Municipal de Vivienda, previa evaluación de desempeño de la Unidad de Administración del Talento Humano, que permitirá acreditar la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las actividades empresariales, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por sus obreros y servidores.

**CUARTA.-** En forma previa a formalizar el traspaso de personal de Gobierno Municipal de El Pangui, el Directorio aprobará el reglamento orgánico y funcional de la empresa.

**QUINTA.-** A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Vivienda, de lo cual se encargará la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**SEXTA.-** La "EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA EL PANGUI EMUVIP-EP". en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

**SÉPTIMA.-** Los bienes, aportes, archivos y más documentos que en la actualidad permanezcan en el Gobierno Municipal pasarán a formar parte de la empresa pública de vivienda.

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza de Constitución de la EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA - EL PANGUI - EMUVIP-EP", regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase en forma directa a la Asamblea Nacional, una copia física y magnética de la presente ordenanza, en el término previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 27 días del mes de febrero del dos mil doce.- El Secretario.

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Pangui.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

EL Secretario General, certifica que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE EL PANGUI, fue conocida y debatida por el Concejo

Municipal de CL Panguí, en las sesiones ordinarias del 26 de diciembre del 2011 y del 27 de febrero del 2012, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD

Señor Alcalde del Cantón El Panguí, adjunto al presente remito a usted la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE EL PANGUI, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del 26 de diciembre del 2011 y de 27 de febrero del 2012, a fin de que su autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.- El Panguí, 28 de febrero del 2012.- Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Panguí, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- El Panguí, febrero 29 del 2012.- Notifíquese.

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Bangui.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Panguí.- El Panguí 29 de febrero del 2012, a las 16h00.-Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario General del GAD.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República son principios tributarios el de progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD" le da facultad normativa al Concejo Municipal para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su artículo 492, faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de los tributos;

Que, el artículo 495 del COOTAD, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo, y este constituye el valor intrínseco, propio, o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos;

Que, el artículo 496 del COOTAD, determina que las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad rural cada bienio. La Gerencia Financiera notificará por la prensa a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que, el artículo 497 del COOTAD, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales rurales que registrarán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Municipal, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional;

Que, el artículo 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece el impuesto a los predios rurales a favor de las municipalidades;

Que, el artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece que las municipalidades, reglamentarán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad rural y el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le concede a la Municipalidad facultad determinadora, a efectos de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho código;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece la obligación

de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de predios rurales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación de este impuesto; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD",

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.**

**Artículo 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 2.- Impuestos que gravan a la propiedad rural.-** Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en el Capítulo III impuestos.-Sección 3ª Impuestos a los predios rurales de! Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización "COOTAD".

**Artículo 3.- Elementos cualitativos y cuantitativos para establecer el hecho generador.-** El catastro registrará los elementos-- cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores:

1. Identificación predial.
2. Tenencia,
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Artículo 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón, de conformidad con lo que dispone el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

**Artículo 6.- Valor de la propiedad.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD, con este propósito el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación. calidad del suelo, agua potable, alcantarillado, y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información de componentes, valores y parámetros técnicos serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías de mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a) **VALOR DE TERRENOS**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.





20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	
<b>2. TOPOGRÁFICOS</b>	1.00 a 0.96
PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	
<b>3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	1.00 a 0.96
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	
<b>4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	1.00 a 0.93
PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	
<b>5. CALIDAD DEL SUELO</b>	
<b>5.1. TIPO DE RIESGOS</b>	LOO a 0.70
DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	
<b>5.2. EROSIÓN</b>	0.98 a 0.96
LEVE MODERADA SEVERA	
<b>5.3. DRENAJE</b>	1.00 a 0.96
EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	
<b>6. SERVICIOS BÁSICOS</b>	1.00 a 0.94
5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado; por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$FA = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DEL SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL

RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE

ACCESIBILIDAD A

VÍAS DE COMUNICACIÓN CoCS =

COEFICIENTE DE CALIDAD DE SUELO CoSB =

COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD

SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

#### b) VALOR DE LAS EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura; edad de la construcción; estado de conservación; reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas; vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos; interiores; exteriores; escaleras, tumbados; cubiertas, puertas y ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones sanitarias: baños, y eléctricas; aire acondicionado; sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE  
EDIFICACIÓN CATASTRO RURAL 2012-2013

Constante Reposición		Valor						
1 piso		15.9110						
+ 1 piso		15.0954						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>		
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>		
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090	
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530	
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1530	
Madera Común	0.5300	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.4420	Canalización Combinado	0.5490	
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250			
Madera Fina	0.7020	Marmetón	2.1920	Champiado	0.4040	<b>Baños</b>		
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000	
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0310	
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530	
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.0970	
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0.1330	
		Duela	0.3980	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660	
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1.4230	Teja Común	0.6370	Tres Baños	0.3990	
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Fibro Cemento	0.7910	Cuatro Baños	0.5320	
Hormigón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.6660	
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220			
Madera Común	0.3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Poliuretano		<b>Eléctricas</b>		
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0.0000	
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940	
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250	
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	2.9950	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460	
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090			
Hormigón Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.7380			
Hierro	0.6330	Marmol	3.7260	Baldosa Cemento	0.2050			
Madera Común	0.3870	Marmetón	2.1150	Azulejo	0.6490			
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350					
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	<b>Puertas</b>				
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000			
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera Común	0.6420			
Bóveda de Piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150			
				Madera Fina	1.2700			
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1.6620			
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.9880			
Hormigón Armado	1.9314	Arena-Cemento	0.1970	Hierro-Madera	1.2010			
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300			
Caña	0.2140	Marmol	0.9991	Tol Hierro	1.1690			
Madera Fina	1.6650	Marmetón	0.7020					
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	<b>Ventanas</b>				
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000			
Piedra	0.6930	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690			
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530			
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	1.0000			
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.7120			
Fibro-Cemento	0.7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0.8190			
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0630			
<b>Escalera</b>		Madera Común	0.0300					
No Tiene	0.0000	Caña	0.0150	<b>Cubre Ventanas</b>				
Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0.1490	No tiene	0.0000			
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Arena-Cemento	0.0300	Hierro	0.4850			
Hormigón Simple	0.0940	Marmol	0.1030	Madera Común	0.0870			
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000			
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090			
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0310	Aluminio	0.5090			
Madera Fina	0.0890	Baldosa Cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290			
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210			
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000					
				<b>Closets</b>				
<b>Cubierta</b>				No tiene	0.0000			
Hormigón Armado	1.8600			Madera Común	0.3010			
Hierro	1.5090			Madera Fina	0.8820			
Esteoestructura	7.9540			Aluminio	0.1920			
Madera Común	0.5500							

**c) Valor de reposición**

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años con una variación de hasta el 17% del valor y año original en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este en las condiciones de estable a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD RURAL**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapia
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.57	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
53-54	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
55-56	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios. Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0.84 a 0.30	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Artículo 7.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible es el valor de la propiedad previstos en el inciso primero del artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

**Artículo 8.- Deducciones, rebajas y exenciones.-** Para las deducciones, rebajas y exenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 520, 521 y 515 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", las mismas que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Gerente Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU del trabajador, el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Artículo 9.- Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural se aplicará la tarifa de 1.20 x mil (uno punto veinte por mil) calculado sobre el valor de la propiedad, más el valor de la emisión de USD 2,00.

**Artículo 10.- Adicional al Cuerpo de Bomberos.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, conferirá cada año copia del catastro de predios rurales para que el Cuerpo de Bomberos pueda recaudar el adicional del 0.15 por mil del valor de la propiedad (Ley 2004-44 - Registro Oficial No.429 del 27 de septiembre del 2004).

**Artículo 11.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

**Artículo 12.- Normas relativas a predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Artículo 13.- Emisión de los títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros rurales la Gerencia Financiera Municipal, ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos refrendados por el Gerente Financiero y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 14.- Época de pago.-** El impuesto sobre los predios rurales podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre, los pagos que se efectúen hasta 15 días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 15.- Intereses por mora tributaria.-** A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Artículo 16.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Artículo 17.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y por último a las multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 18.- Notificación.-** A este efecto, la Gerencia Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Artículo 19.- Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes, responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y artículos 340, 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", ante el Gerente Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de veinte días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación, ante el órgano o funcionario correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Artículo 20.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 21.- Certificación de avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Artículo 22.- Catastros y Registro de la Propiedad.-** El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte se encargará de la estructura administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de los catastros rurales dentro de los diez primeros días de cada mes en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**Artículo 23.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 24.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda sin efecto la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, publicada en el Registro Oficial No. 173 del 16 de abril del 2010.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2011.

Rocafuerte, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la sesión ordinaria realizada el día martes 13 de diciembre del 2011 y sesión ordinaria del lunes 19 de diciembre del 2011.

Rocafuerte, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

**SECRETARÍA DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** A los diecinueve días del mes de diciembre del 2011 esta Secretaria de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el señor Alcalde del cantón Rocafuerte, ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza como ley municipal promúlguese en el Registro Oficial.-Rocafuerte, 21 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 21 de diciembre del año 2011.- Lo certifico.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

No.009-CMQ-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE QUIJOS-NAPO**

**Considerando:**

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Quijos aprobó el doce de marzo del 2010, la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos, y otros servicios, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 216 del 17dejuniodel2010;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, aprobó el viernes veintiocho de octubre del 2011, la Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de servicios técnicos administrativos, aprobación de planos y otros servicios que presta la Municipalidad, fundamentalmente del artículo 3 de este cuerpo legal;

Que, el artículo 172 del COOTAD, que prescribe: "*son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas*", ha emitido el informe correspondiente;

Que, en el artículo 3 de la indicada ordenanza se establece las tarifas y describe los servicios y la tasa retributiva correspondiente;

Que, el señor Alcalde basado en lo dispuesto en el Art. 60, literal e) del COOTAD, presenta la segunda reforma al Art. 3 numeral 30 denominado cobro de tasas por servicios técnicos administrativos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La segunda reforma a la Ordenanza No. 009-CMQ-2011 que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos, y otros servicios técnicos que presta la Municipalidad de Quijos.**

**Art. 1.-** Refórmase varios numerales del artículo 3 por el siguiente:

**Art. 2.- TARIFAS.-** Descripción de los servicios y tasas retributivas correspondientes:

No.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TASA
1	Certificación de documentos	1,00 c/dcto.
2	Copias fotostáticas simples de documentos	0,05 c/hoja
3	Inspecciones con fotos	1,00c/foto
<b>4</b>	<b>Servicio de plotter que presta la Of. de Topografía y Dibujo</b>	
4.1	Impresiones en hojas A2 b/n	2,00 c/hoja
4.2	Impresiones en hojas A1 b/n	3,50 c/hoja
4.3	Impresiones en hojas A0 b/n	5,00 c/hoja
5	Nicho municipal perpetuo del cementerio público, en mausoleo	150,00 c/uno
6	Nicho perpetuo del cementerio público	40,00 c/uno
7	Reclamos tributarios, y procesos de revisión de avalúos y/o impuestos	5 por mil el proceso
8	Formulario de permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos y actividades comerciales en el cantón	2 dólares
9	Permiso para venta ambulante	2 dólares mensual más 3% del salario mínimo unificado
10	Emisión de títulos de crédito (pago alcabala, plusvalía, cartas de pago y facturas en general)	1,00
11	Emisión de títulos de crédito directos a petición de la Unidad Administrativa correspondiente por concepto de pago previo de alguna tasa	1,00
12	Copia de títulos de crédito y cartas de pago canceladas	1,00
13	Emisión de cartas de pago de agua potable y otras de carácter mensual	1,00
14	Formulario de certificación de no adeudar al Municipio	4,50
15	Certificación en general que requieren revisión de archivos y estadística	5,00
16	Formulario certificación de Avalúos y Catastros sobre bienes raíces	2,00
17	Formulario autorización para el funcionamiento de talleres y mecánicas	2,00

No.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TASA
18	Autorizaciones para la colocación de letreros y rótulos en establecimientos comerciales y empresas privadas	5,00
19	Formulario informe regulación urbana	2,00
20	La determinación de línea de fábrica y nivel de las aceras y bordillos que se estipulan en el informe de regulación urbana	0,50 metro lineal perímetro
21	Formulario revisión y aprobación de planos	2,00
22	Aprobación de planos. para lotizaciones y urbanizaciones, subdivisiones o fraccionamientos	2 por mil del avalúo del predio
23	Formulario permiso construcción	2,00
24	Permiso edificación, ampliación o reparación de edificios, según los requisitos indicados en la ordenanza de regulación urbana. No se concederá el permiso respectivo sin la previa presentación de la certificación de pago de la correspondiente tasa	2 por mil del avalúo construcción
25	Inspecciones técnicas de construcción, por habitabilidad, servidumbre de paso de tuberías, agua potable y canalización servidumbres de vista, servidumbres de tránsito, humedad y filtración y otras	5,00
26	Permiso municipal, para romper vías, levantar adoquinados, romper aceras y bordillos en casos que no le corresponda al Municipio	20,00 más una garantía por igual valor de la destrucción hasta su construcción
27	Declaratorias de propiedad horizontal	2 por mil del avalúo catastral
28	<b>Servicio que presta la Unidad de Topografía</b>	
28.1	Estación total	40,00 por día
29	<b>Servicio de equipo caminero a cargo de la Dirección de Obras Públicas</b>	
29.1	Cargadora	20,00 x/hora
29.2	Motoniveladora	20,00 x/hora
29.3	Tractor	20,00 x/hora
29.4	Retro excavadora	20,00 x/hora
29.5	Rodillo	20,00 x/hora
29.6	Volquete (solo transporte)	25,00 x viaje dentro del cantón
29.7	Volquete (solo transporte ) fuera del cantón	De acuerdo al informe técnico inmediato emitido por la Dirección de Obras Públicas
29.8	Volquete (con material pétreo)	40,00 x viaje dentro del cantón (material bueno)
29.9	Tractor agrícola	10,00 x/hora
29.10	Tracto camión (tráiler)	200,00 x viaje dentro del cantón
29.11	Tracto camión (tráiler) fuera del cantón	de acuerdo al informe técnico inmediato emitido de la Dirección de OO.PP.
30	Pago de pliegos en la contratación pública	1% del valor del contrato. El oferente adjudicado una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en «los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso
31	Libretín numerado para el libro de obra	29,00 cada unidad
32	<b>Tickets pre numerados de entrada al área turística de la granja municipal</b>	
32.1	Adultos	2,00
32.2	Niños hasta 12 años, adultos mayores y personas con capacidades especiales	1,00
33	Elaboración de minutas de adjudicación por posesión de terrenos municipales. <i>NOTA:</i> Todo usuario/o que solicite estos servicios deberá estar al día con los pagos a la Municipalidad	Derogado por el Art. 2 de la segunda reforma a la Ordenanza No. 009
34	Elaboración de minutas de adjudicación por venta de terrenos municipales. <i>NOTA:</i> Todo usuario/o que solicite estos servicios deberá estar al día con los pagos a la Municipalidad	2% avalúo catastral
35	Acciones de personal para nombramiento a prueba ocasional o definitivo	Derogado por el Art. 2 de la segunda reforma a la Ordenanza No. 009

No.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TASA
36	Contratos para servicios personales	Derogado por el Art. 2 de la segunda reforma a la Ordenanza No. 009
37	Obras de construcción por ínfima cuantía	Derogado por el Art. 2 de la segunda reforma a la Ordenanza No. 009
38	Adquisiciones por ínfima cuantía	Derogado por el Art. 2 de la segunda reforma a la Ordenanza No. 009
39	Prestación de servicios de ínfima cuantía	Derogado por el Art. 2 de la segunda reforma a la Ordenanza No. 009

**Art. 3.-** La tasa del numeral 17 sustitúyase 5 dólares por el *dos (2,00) dólares.*

**Art. 4.-** La tasa del numeral 22 sustitúyase el 2 por mil del avalúo construcción por el *dos por mil del avalúo predial*

**Art. 5.-** La tasa del numeral 30 sustitúyase el 5% del valor del contrato reajustado + costo + porcentaje, que será descontado al momento del pago del anticipo, adquisición o pago de las planillas sustitúyase por *1% del valor del contrato. El oferente adjudicado una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.*

**Art. 6.»** Elimínense los numerales 33, 35, 36, 37, 38 y 39 del Art. 3 de la ordenanza.

**Art. 7.-** El resto de los artículos. Quedan inalterables y serán de obligatoria aplicación.

La presente segunda reformativa a la Ordenanza No. 009 que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos y otros servicios que presta la Municipalidad de Quijos, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los 27 días del mes de marzo del 2012.

f.) Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** Certifico que la segunda reforma a la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria realizada el día 23 de marzo del 2012; y, en la sesión extraordinaria realizada el día 27 de marzo del 2012, respectivamente.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-** Bertha Cueva Días, Secretaria del Concejo del Cantón Quijos, a los 27 días del mes de marzo del año 2012; a las 16h30.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza,, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-Cúmplase.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-** Señor Javier Vinueza Espinoza De Los

Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a las 08 horas del 28 de marzo del 2012.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.-Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a las 08 horas del día 28 de marzo del año 2012.- Lo certifico.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.